

Del imperio de la ley al imperio de la Constitución

**Reflexiones acerca de la función actual de los jueces
ante leyes desordenadas y casuales**

Por Daniel J. Fernández Asselle

El siglo XVIII significó dentro del mundo jurídico un hito determinante en la evolución del mundo jurídico, ya que por aquella centuria bajo la inspiración de Rousseau desde *El contrato social* comenzó a sostenerse que todo orden social debía erigirse sobre la base de una trama de leyes regulatorias del comportamiento humano.

En ese entonces se hizo carne dentro de la incipiente ciencia del derecho la idea de que la libertad consistía en poder hacer todo lo que no perjudica a otro, por lo que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tendría, en principio, más límites que los que aseguran a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. En una palabra, se concibió la idea de que el derecho de cada uno encuentra límites en el derecho de los demás, con el importante aditamento de que, tales límites no pueden establecerse más que por la ley.

Es por ello que emerge la concepción que señala que la ley no puede ser injusta, dado que –conforme se sostenía– nadie puede ser injusto consigo mismo, y habida cuenta de que –tal como se comprendía– la ley era la decisión del pueblo entero, decidiendo sobre el pueblo entero, por medio de normas esenciales y comunes. Tal concepción, cabe recalcar, hacía impensable la posibilidad de que existiera una ley injusta.

Por ello la doctrina de Rousseau contagia el curso próximo de la historia y es la Revolución Francesa la que intenta poner en pié esa nueva idea de “la ley como expresión de la voluntad general”, y es por ello que la cuestión social del orden político pasa a ser así la titularidad del poder legiferante, y generaría la concepción central de la codificación, como un sistema de cuerpos normativos sistemáticos, tendiente a ordenar en un nuevo orden lógico perfecto los grandes sectores de la vida social, encuadrando ésta en un marco definitivo, cierto, seguro y decididamente estable.

En ese punto de la evolución del derecho, son los códigos napoleónicos de la primera mitad del siglo XIX, producidos en menos de diez años, los que dieron al ciudadano un nuevo ordenamiento social estable y permanente, que dejaba atrás las limitaciones propias que derivaron del despotismo como asimismo todo el complejo de servidumbres y limitaciones que se habían acumulado durante el “antiguo régimen”, con una multiplicidad casi caótica de poderes diversos. Este “nuevo orden” que significó la era de la “codificación” parecía haber logrado el sueño rousseauiano, con un nuevo sentimiento de seguridad y de libertad que tenía como plataforma normativa un compendio sistemático de normas (códigos) de las distintas ramas del derecho.

A raíz de esos avances y hasta casi fines del siglo XX la ley había ganado un lugar definitivo y respetable como instrumento insustituible para la protección de la libertad y los derechos. En efecto, y esa sigue siendo aún la idea rectora, no hay li-

bertad sin ley que la proteja, como también que el “principio de legalidad” es hoy un pedestal para asegurar el funcionamiento del Estado y de los poderes públicos, para delimitar sus competencias, imponerle el respeto de las libertades y derechos de los ciudadanos. Así, los viejos códigos continuaron manteniendo su prestigio, si bien en las postrimerías del siglo XX han perdido su aspiración de plenitud y permanencia, al verse rodeados de las llamadas “leyes especiales”, sinónimo de disposiciones particularistas o disposiciones singulares (no generales).

Pero en las últimas décadas, y por debajo de esa apariencia exterior, han surgido dos fenómenos que han afectado seriamente la situación privilegiada de la “ley”.

En primer lugar por el valor jerárquico superior, y hasta ahora supremo, de un nuevo orden supralegal (la Constitución) en la que el ideario de la Revolución Francesa no había siquiera pensado, aunque sí lo habían hecho los revolucionarios americanos. La idea de una “Constitución” como norma superior suprema, abarcativa de una formulación concentrada y categórica de los grandes valores sobre los que se asienta una comunidad determinada, habría de ser una de las “causas” por las que el principio de legalidad perdería su fuerza. Y este dato no menor, no habría de sentirse en Europa hasta luego de la segunda posguerra, para luego generalizarse en el constitucionalismo actual, donde prevalece la concepción americana de la Constitución como norma suprema de necesaria invocación por parte de los tribunales y criterio primero y directriz para la interpretación y aplicación de las leyes.

El constitucionalismo fue concebido así, como la mejor garantía para las libertades de los hombres en su vida en sociedad, ya que la única manera efectiva de proteger los derechos fundamentales es insertarlos en una norma superior e inmune a la ley y cuya posible revisión requiriese, directa o indirectamente, del efectivo consenso de la comunidad y el consentimiento previo y reforzado del quórum legislativo.

Es por ello que, junto al Poder Legislativo, que ya hoy ha dejado de ser depositario indiscutido de la voluntad nacional, se erige otra expresión superior del verdadero pacto social básico, rector y regulador de los verdaderos valores superiores en los que una comunidad se funda y sobre los cuales, frente a cualquier otra contingencia, habrá de funcionar. Por que puede observarse que, ante este actualizado avance del orden jurídico en las sociedades modernas, la ley vio rebajada su preeminencia pretérita y dejó de ser en sí misma un acto ordenador autosuficiente, para pasar a ser un “acto jurídico ordenado”, y como tal sujeto a la posibilidad de ser ella misma “juzgada” y hasta anulada por un tribunal que actúa como intérprete final de las normas constitucionales, contenedoras estas últimas de los principios de un nuevo pacto social básico, expresión libre de una comunidad.

La segunda degradación que se ha observado en cuanto al concepto clásico de ley, es la crisis y degradación que la misma ha experimentado en las últimas décadas, con motivo de la multiplicación incontenible de normas legislativas, que fue acompañada de una desenfadada multiplicidad de normas reglamentarias que permiten complementar o ejecutar estas “nuevas leyes”. De allí que, la vieja concepción de una sociedad, moviéndose en el marco de unos pocos códigos y leyes, claros, precisos y con gran estabilidad, que permitían que la vida en sociedad se desarrollara dentro de un marco estable y preciso, ha cedido paso, en forma inexplicable y hasta peligrosa, a una situación actual en la que la sociedad se ve desbordada de

manera incontenible por una desmedida cantidad de leyes y reglamentos, que no sólo no son estables, sino que además se encuentran en una permanente mutación y cambios frenéticos, lo que conspira seriamente contra la seguridad jurídica y el orden social estable.

De ese modo, la añeja función legislativa que tenía por misión sumamente prudente y reflexiva, introducir exclusivamente pequeños ajustes y perfeccionamiento a los sistemas normativos que señalaban los códigos de años atrás, se convirtió en una especie de metralla de disposiciones legales, en la mayoría de los casos desordenadas y hasta contradictorias, que comenzó a impedir a los individuos, realizar uno de los objetivos más anhelados y caros de todo estado de derecho, cual es, la posibilidad de proyectar su propia vida con cierta previsibilidad y en un marco de orden y seguridad, tanto para sus bienes como para su vida y su propia libertad.

Así, la actual tendencia del Estado a pretender reglamentarlo casi todo, genera para los individuos, un permanente peligro, por cuanto determinados derechos de hoy, pueden convertirse por voluntad del legislador, en una mera ilusión en el mañana, o bien una conducta individual o colectiva ejemplar, llevada a cabo en un momento, del día a la noche, puede convertir a un héroe en un reo. Es así que el valor “seguridad jurídica” se ve letalmente degradado, y es por ello que, aquella vieja concepción de que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, se ha convertido en una mera expresión de deseo imposible de cristalizar, ya que, ni el más erudito jurista de nuestro tiempo, tiene la posibilidad material ni mental de contener un acabado y completo conocimiento de semejante panorama legislativo terriblemente desordenado.

Hoy la “ley” no tiene la función que antiguamente tenía, cual era la de definir un determinado sistema u orden normativo con caracteres de precisión, estabilidad, permanencia y generalidad. No. Por el contrario, la ley se muestra en nuestros días, como una norma casi singular, que tiende a resolver problemas puntuales, coyunturales y hasta esporádicos. Y esa no ha sido nunca la función a la cual, la ley, ha sido desde siempre llamada a cumplir.

Por estas características que revisten actualmente la “nuevas leyes” o “reglamentos”, y que muchas veces son producto de situaciones de supuesta emergencia, o de situaciones de “necesidad y urgencia”, o derivadas de potestades legislativas delegadas, se han vuelto más que nunca susceptibles de ser “justiciables”, esto es, de ser “juzgadas” (las propias leyes o reglamentos), a la luz de principios casi inmanentes y estables, que reposan en la letra y el espíritu de la Constitución.

Son los jueces de la Constitución, los que tienen, tuvieron y tendrán, la posibilidad de mantener vivos los valores de aquel viejo pacto social básico que caracterizó desde siempre a toda sociedad o comunidad jurídica y políticamente organizada, y habrá de ser seguramente de ese modo, y de ningún otro, la manera y el único camino, por el cual el orden, la seguridad jurídica, el bienestar general y la paz social, encontrarán el andarivel necesario para su definitiva salvación, en procura del respeto pleno a las libertades y derechos de los hombres en el mundo actual que hoy nos toca vivir, y en el cual, muchos derechos del hombre se encuentran en verdadero peligro de aniquilación.

© Editorial Astrea, 2002. Todos los derechos reservados.